CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS TÉCNICOS No. 5380 - 2021 SUSCRITO ENTRE LA FUNDACIÓN CARDIOINFANTIL – INSTITUTO DE CARDIOLOGÍA Y POL COLOMBIA S.A.S.

Entre los suscritos a saber, por una parte, **JUAN GABRIEL CENDALES REY,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.417.441 de Usaquén, obrando en su calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN CARDIOINFANTIL - INSTITUTO DE CARDIOLOGÍA**, con N.I.T. 860.035.992-2, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante la Resolución No. 2747 del 25 de Julio de 1973 emanada del Ministerio de Justicia, y quien para los efectos legales se denominará el "**CONTRATANTE**", y por otra parte **AMANDA ROCÍO BERNAL HERNÁNDEZ,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 40.026.983 de Tunja y quien de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal obra como representante legal de **POL COLOMBIA S.A.S.** con N.I.T. 900.530.996-9, sociedad legalmente constituida con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. y quien en adelante se denominará el "**CONTRATISTA**", hemos decidido suscribir el presente contrato de Arrendamiento previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el CONTRATANTE requiere del arriendo de 353 impresoras láser B/N y color, así como el mantenimiento y soporte necesario.
2. Que el CONTRATSTA presentó propuesta de servicios al CONTRATANTE el 19 de noviembre del 2020 documento que hace parte integral del presente contrato, y fue seleccionado por el CONTRATANTE.
3. Que el CONTRATANTE ha verificado que el CONTRATISTA cuenta con la experiencia requerida para arrendar impresoras láser B/N y color, así como para prestar los servicios de mantenimiento y soporte de las impresoras.
4. Que el CONTRATANTE a través de su nivel de atribución correspondiente al Comité de Compras y Contratación, aprobó la presente contratación mediante acta de comité No. 21 del 29 de diciembre de 2020.

Con base en lo anterior las partes han acordado suscribir el presente contrato de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: El CONTRATISTA entrega a título de arrendamiento 353 impresoras láser B/N y color, en adelante los "EQUIPOS", así como también prestará los servicios técnicos necesarios como lo es el mantenimiento de los EQUIPOS, el servicio de impresión y el servicio de fleet manager mediante el cual se pondrán a disposición del CONTRATANTE dos (2) administradores para impresión en las 9 torres del CONTRATANTE; y a cambio este, pagará al CONTRATISTA el valor de los servicios prestados de conformidad con lo establecido en el presente contrato.

Parágrafo Primero. La propuesta presentada por el CONTRATISTA al CONTRATANTE el 19 de noviembre del 2020 forma parte integral del presente acuerdo y consagra los aspectos técnicos en los que se desarrollará el presente Contrato.

SEGUNDA. - VALOR DEL CONTRATO: El valor total estimado del presente Contrato es la suma de **MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($1.482.287.699)** IVA incluido.

Parágrafo Primero. El precio estipulado en esta cláusula corresponde el valor total por los servicios contratados y no podrá ser reajustado en ningún evento, salvo que durante la ejecución del objeto el contrato las partes acuerden una disposición diferente.

Fundación Cardioinfantil - Instituto de Cardiología
www.cardioinfantil.org
Calle 163A #13B - 60
Bogotá D.C. - Colombia

TERCERA. - FORMA DE PAGO: El precio determinado en la Cláusula anterior, será cancelado en _dieciocho (_18__) pagos, cada uno por un valor de **OCHENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE ($82.349.316)IVA INCLUIDO,,** previa presentación por parte del CONTRATISTA de la cuenta de cobro o de la factura que contenga el número de Contrato asignado por el CONTRATANTE, junto con los comprobantes de la afiliación y pago de cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral e INFORME DE SUPERVISIÓN expedido por el CONTRATANTE.

Parágrafo Primero. El CONTRATISTA deberá presentar la factura o cuenta de cobro por concepto de los Servicios prestados, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente a la prestación de los Servicios. La oportunidad del cobro no podrá superar tres (3) meses contados a partir de la prestación de los servicios. Una vez finalizado el término de los tres (3) meses, será facultativo del CONTRATANTE reconocer el pago de las facturas respectivas.

Parágrafo Segundo. Si el valor del servicio, no se llegare a ejecutar en su totalidad durante el plazo del Contrato, el saldo no ejecutado deberá liberarse a favor del CONTRATANTE.

CUARTA. - PROPIEDAD DE LOS EQUIPOS: Las partes entienden que los EQUIPOS materia de este Contrato son de propiedad del CONTRATISTA y, por ende, no pueden ser utilizados por el CONTRATANTE como prenda de garantía.

QUINTA. - LOCALIZACIÓN DE LOS EQUIPOS: Los EQUIPOS deberán permanecer localizados, durante la vigencia del presente contrato, en la Calle 163ª No. 13B-60 en la ciudad de Bogotá D.C., dirección donde se encuentra ubicado el CONTRATANTE. Cualquier traslado de los bienes debe ser previamente autorizado por el CONTRATISTA salvo en los casos en que la reubicación de los EQUIPOS se deba a una situación inminente que pueda causar daño a los EQUIPOS.

SEXTA. - USO DE LOS EQUIPOS: El CONTRATANTE garantiza que utilizará los EQUIPOS materia del presente Contrato para la prestación de servicios en sus dependencias y dará el uso normal y adecuado siguiendo los manuales de instrucciones entregados por el CONTRATISTA. Igualmente, el CONTRATISTA garantiza la correspondiente capacitación a los funcionarios del CONTRATANTE.

SÉPTIMA. - ENTREGA: El CONTRATISTA entregará los EQUIPOS en las instalaciones del CONTRATANTE ubicado en la Calle 163ª 13B-60 en Bogotá D.C. de forma inmediata posterior a la firma del presente acuerdo.

Para la entrega de los EQUIPOS, las Partes suscribirán un acta en el que consten las condiciones y la descripción general del estado de los EQUIPOS para el momento de la entrega al CONTRATANTE. El CONTRATISTA no podrá alegar ningún daño, deterioro o deficiencia conforme a lo que no se estipule en el acta de entrega.

OCTAVA. - MANTENIMIENTO: Durante la vigencia del presente Contrato, el valor del mantenimiento preventivo, correctivo, el suministro de partes, repuestos y la reparación de los EQUIPOS correrá únicamente por cuenta del CONTRATISTA, siempre que estas se deriven del deterioro proveniente de la naturaleza de los EQUIPOS o del uso legítimo del mismos. En caso contrario, es decir, si la reparación, el cambio de repuestos o el suministro de partes se debe al mal manejo de los EQUIPOS y el daño imputable al CONTRATANTE, este asumirá el valor de los mismos, valor que puede encontrarse cubierto por el valor total aprobado en este contrato.

Para tal efecto, el CONTRATISTA utilizará el personal técnico calificado. El suministro de las partes y repuestos deberá realizarse de la siguiente manera:

1. **MANTENIMIENTO PREVENTIVO:** El mantenimiento preventivo incluye los repuestos, partes y accesorios para mano de obra y gastos de viaje para las rutinas de mantenimiento a ser efectuadas de acuerdo con el cronograma definido.

Fundación Cardioinfantil - Instituto de Cardiología
www.cardioinfantil.org
Calle 163A #13B - 60
Bogotá D.C. - Colombia

El mantenimiento preventivo de los EQUIPOS se efectuará con una periodicidad de seis (6) meses durante el término de vigencia del contrato, el cual comprenderá las labores referentes a inspección, actualización, limpieza de los EQUIPOS, ajustes, lubricación, pruebas de funcionamiento, revisión general, calibración, etc., mantenimiento que se realizará a los EQUIPOS descrito en la cláusula primera.

2. **MANTENIMIENTO CORRECTIVO:** El mantenimiento incluye repuestos, mano de obra y gastos de viaje. El CONTRATISTA ofrecerá el servicio de mantenimiento correctivo de forma indefinida y sin costo alguno de todas las fallas que reporte el CONTRATANTE relacionadas al deterioro proveniente de la naturaleza o del uso legítimo de los EQUIPOS en los horarios de servicio de 8 am a 5pm en días hábiles. Una vez recibida la solicitud por parte de EL CONTRATISTA, el CONTRATANTE contará con un tiempo de respuesta de doce (12) horas hábiles. En todo caso, en los eventos que se requiera el mantenimiento correctivo de los equipos ubicados en las áreas asistenciales de EL CONTRATANTE, EL CONTRATISTA realizará la revisión de forma inmediata o antes de las 4 horas de realizarse la solicitud en las condiciones dispuestas en el parágrafo segundo de esta cláusula.

Parágrafo Primero: Cuando el daño o deterioro sea imputable al CONTRATANTE, este asumirá el valor del mantenimiento, valor que puede encontrarse cubierto por el valor total establecido en el presente contrato.

Parágrafo Segundo. - Soporte telefónico y en sitio: Durante el soporte telefónico se le solicitará apoyo al CONTRATISTA para realizar el diagnóstico de manera remota. Si una vez concluido el diagnóstico se determina que se requiere una visita al sitio donde se encuentra instalado el EQUIPO, esta se programará en los horarios de servicio establecidos.

El CONTRATISTA realizará directamente las labores de mantenimiento preventivo y correctivo a través del personal especializado que deberá ser previamente autorizado por el CONTRATANTE, quienes determinarán el origen de la falla en el EQUIPO, y si es procedente, adoptarán las medidas correspondientes para solucionar el inconveniente presentado durante la realización de la visita.

En caso contrario, el CONTRATISTA presentará un informe por escrito al CONTRATANTE en el que se mencionen los elementos que se requieran, ya sean partes, elementos, accesorios, etc., para la continuidad en el funcionamiento del EQUIPO.

Los gastos correspondientes a mano de obra para la revisión, diagnóstico y reparación del EQUIPO correrán por cuenta del CONTRATISTA como alcance al objeto del presente Contrato.

NOVENA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones previstas en la ley y en el presente Contrato, el CONTRATISTA se obliga a:

1. Entregar por medio de acta, debidamente instalado y en perfecto estado de funcionamiento los EQUIPOS, en la fecha de iniciación y lugar de entrega establecidos por las partes. Las actualizaciones de los EQUIPOS deben estar a la fecha de entrega.
2. Hacerse cargo de los gastos de transporte de los EQUIPOS para ser entregado al CONTRATANTE en la fecha y hora acordados.
3. Realizar la capacitación al personal que se encargará del manejo de los EQUIPOS objeto del presente contrato. La capacitación para el manejo de los EQUIPOS deberá ser realizada por el proveedor cada vez que el CONTRATANTE lo requiera y sin costo adicional para el CONTRATANTE.
4. Prestar los servicios de impresión.
5. Prestar el servicio de fleet manager mediante el cual se pondrán a disposición del CONTRATANTE dos (2) administradores para impresión en las 9 torres del CONTRATANTE.
6. Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo a los EQUIPOS, al igual que la reparación o sustitución de piezas que sea necesario efectuar al bien para su normal funcionamiento.
7. Hacer entrega del cronograma de mantenimiento preventivo durante el periodo de renta de los EQUIPOS con su respectiva carta de garantía.

8. En caso de daño de los EQUIPOS alguna de las partes del mismo, el CONTRATISTA se obliga, si es necesario, a realizar el cambio del EQUIPO o de la parte correspondiente. Para ello el CONTRATANTE debe presentar la solicitud al proveedor quien garantiza el reemplazo del EQUIPO en un término no mayor a cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación escrita realizada por el CONTRATANTE al CONTRATISTA.
9. El CONTRATISTA realizará el cambio de las partes dañadas del EQUIPO por el uso normal sin costo para el CONTATANTE. El valor que se cause por los daños derivados del mal uso del EQUIPO estará a cargo del CONTRATANTE. En todo caso la culpa del CONTRATANTE debe ser probada.
10. El CONTRATISTA asumirá el valor de los repuestos para el mantenimiento preventivo que sea necesario durante la vigencia del Contrato.
11. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución 3100 de 2019 frente a las calificaciones y validaciones para los EQUIPOS en caso de que aplique.
12. Brindar soporte técnico al CONTRATANTE por la vía más apropiada para el adecuado uso y aprovechamiento de los EQUIPOS.
13. Actualizar anualmente y durante la vigencia del presente contrato, el formato de vinculación de contraparte, y presentar al CONTRATANTE el soporte correspondiente.
14. Presentar oportunamente la factura o cuenta de cobro de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Segunda de este Contrato.

15. Cumplir con las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo en especial las siguientes:
    a. Procurar el cuidado integral de la salud de sus trabajadores y contratistas;
    b. contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada;
    c. informar a Seguridad y Salud en el Trabajo del CONTRATANTE, la ocurrencia en incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales;
    d. participar en las actividades de prevención y promoción organizadas por el CONTRATANTE; y
    e. cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST y las establecidas en la legislación colombiana vigente en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.
16. Mantener a los trabajadores, durante la vigencia del contrato, afiliados al Sistema General de Seguridad Social Integral y realizar el pago de los respectivos aportes, en los términos señalados en la ley.
17. Presentar al CONTRATANTE los comprobantes de pago de cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores que ejecuten el contrato, como requisito para el pago por los servicios prestados por parte del CONTRATISTA.
18. Adquirir las pólizas de seguros establecidas en el presente Contrato.
19. Garantizar el respeto por los derechos de propiedad intelectual.
20. Abstenerse de suministrar a terceros información a la que tenga acceso con ocasión de este contrato.
21. Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento expreso de autoridad competente.
22. Cumplir con lo establecido en el Código de Buen Gobierno, Ética y Transparencia del CONTRATANTE.
23. Las demás que determine la Ley.

DÉCIMA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Además de las obligaciones previstas en la Ley y en el presente Contrato, el CONTRATANTE se obliga a:

1. Pagar al CONTRATISTA el valor de los servicios prestados, en la forma y términos convenidos en este Contrato.
2. Al momento de la instalación de los EQUIPOS, firmar el acta donde conste la identificación de los EQUIPOS, así como las condiciones de entrega del mismo.
3. Conservar los EQUIPOS en el mismo estado en que se recibieron.
4. Cuidar y hacer adecuado uso del dispositivo de conformidad con sus características y especificaciones y seguir las instrucciones técnicas para su uso.

Fundación Cardioinfantil - Instituto de Cardiología
www.cardioinfantil.org
Calle 163A #13B - 60
Bogotá D.C. - Colombia
Tel. (57) 1 667 0707
830.006-9

5. No emplear los EQUIPOS objeto de arrendamiento sino para el uso convenido y bajo las condiciones especificadas en el presente Contrato.
6. No marcar o identificar los EQUIPOS como de su propiedad.
7. Responder por los daños que sufran los EQUIPOS, por las acciones y omisiones del CONTRATANTE, sus dependientes o terceros, siempre que tal daño les sea imputable y se encuentre debidamente probado y declarado por juez competente.
8. Abstenerse de modificar la naturaleza o especificaciones técnicas de los EQUIPOS.
9. Restituir los EQUIPOS objeto de este contrato después de terminar su uso o vencido el término pactado en este contrato, en las mismas condiciones en las cuales lo recibió, salvo el deterioro normal por el uso y el paso del tiempo.
10. Abstenerse de ceder el presente contrato, o subarrendar total o parcialmente, sin previa autorización previa y escrita del CONTATISTA.
11. Abstenerse de enajenar a ningún título los EQUIPOS, ni constituir sobre este gravámenes o limitaciones de dominio.
12. Abstenerse de cambiar de sitio de ubicación el bien objeto del presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito del CONTRATISTA.
13. Informar de manera inmediata al CONTRATISTA acerca de cualquier circunstancia que amenace vulnerar los derechos del CONTRATISTA sobre los EQUIPOS, al igual que cualquier perturbación sobre el desarrollo normal del contrato.
14. Las demás que se desprendan de este contrato y que estén contenidas en la Ley.

DÉCIMA PRIMERA. – MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por las PARTES, la OTRA PARTE podrá exigir a éste, el pago de multas sucesivas equivalentes al dos por ciento (2%) del valor total del Contrato incluido IVA, por cada día de incumplimiento, sin exceder del diez por ciento (10%) del valor total del mismo.

DÉCOMA SEGUNDA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: La naturaleza del Contrato es eminentemente civil. El CONTRATISTA ejecutará este Contrato por cuenta propia, con sus conocimientos y experiencia profesional, por sus propios medios y con total autonomía técnica, financiera, científica, administrativa, bajo su propia y exclusiva responsabilidad.

El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía e independencia y no estará sometido a subordinación laboral por parte del CONTRATANTE para la ejecución de este Contrato. Las partes acuerdan excluir cualquier tipo de relación laboral entre ellas como con el personal que se emplee para la ejecución y cumplimiento del presente Contrato.

Los derechos del CONTRATISTA se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATANTE y el pago por los servicios prestados en la forma en que están estipulados. De igual forma, sus obligaciones se contraen a la prestación de los Servicios. En consecuencia, el CONTRATISTA no está sujeto a reglamentos ni órdenes por parte del CONTRATANTE, quien en todo caso se reserva la facultad de supervisar la ejecución del contrato.

Parágrafo Primero. Las partes reconocen que el CONTRATISTA tiene plena libertad para cumplir sus obligaciones y ejecutar los servicios contratados de acuerdo con la necesidad del CONTRATANTE y por sus propios medios en cumplimiento de la propuesta presentada por parte del CONTRATISTA la cual forma parte integral de este Contrato.

DÉCIMA TERCERA. - SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: El CONTRATANTE supervisará la ejecución del presente contrato a través de la DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, las cuales podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas junto con el CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar.

DÉCIMA CUARTA. - AUDITORÍA INTERNA: El CONTRATISTA con la presentación de su propuesta y la recepción del pedido manifiesta su respeto por la Ley, el trabajo digno y seguro, la responsabilidad social y el cuidado del medio ambiente, razones por las cuales permitirá en cualquier momento al CONTRATANTE realizar auditorías, directamente o a través de terceros, con la finalidad de verificar el cumplimiento por parte del CONTRATANTE de la Ley y de las obligaciones a su cargo.

Las revisiones de los auditores autorizados por el CONTRATANTE podrán efectuarse en las oficinas del CONTRATISTA y/o en el sitio en que se fabrique el bien y/o se preste el servicio, en horas hábiles de trabajo. En caso de no requerirse una visita, el CONTRATANTE podrá solicitar por escrito la información requerida para su evaluación.

DÉCIMA QUINTA. - INDEMNIDAD: Las PARTES mantendrán indemne a la OTRA PARTE ante toda reclamación, demanda o acción legal que pueda causarse o surgir de la ejecución del Contrato y/o por daños a terceros, así como de reclamaciones laborales de cualquier índole. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra una PARTE por estos conceptos, la OTRA PARTE será notificado para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la que corresponda y adelante las gestiones pertinentes a fin de llegar a un arreglo del evento.

DÉCIMA SEXTA. - GARANTIAS DE LAS PARTES: Las Partes declaran y garantizan que:

1. Tienen la capacidad para celebrar este Contrato, sin necesidad de obtener el consentimiento de un tercero.
2. Nada les impide celebrar este Contrato, y en particular, el Contrato no constituye un incumplimiento de cualquier otro Contrato, acuerdo o compromiso del cual sea parte.
3. El CONTRATISTA no celebrará ningún contrato, acuerdo o compromiso que represente un conflicto con, o sea inconsistente con, perjudique las disposiciones e intenciones de, o constituya un incumplimiento de las disposiciones e intenciones de este Contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. - PÓLIZAS: El CONTRATISTA se obliga a entregar al CONTRATANTE, dentro de los tres (3) días siguientes contados a partir de la suscripción del presente Contrato, las garantías que se detallan a continuación, las cuales podrán otorgarse mediante garantías bancarias expedidas por un banco legalmente autorizado para tal fin en los casos de sociedades extranjeras sin domicilio en Colombia, y pólizas de seguros para los demás casos, anexando certificado de pago de primas expedido por la aseguradora.

Las pólizas de seguros deberán reunir las condiciones exigidas y previamente aprobadas por el CONTRATANTE en cuanto a la compañía de seguros, clausulados, condiciones generales y particulares, objeto, valor asegurado, alcance, vigencias, cobertura y exclusiones de los distintos amparos: las pólizas señaladas en la presente cláusula deberán ser constituidas a cargo del oferente y/o contratista ante la compañía designada con el CONTRATANTE y por intermedio del corredor de seguros CAZ Asesores de Seguros. Las solicitudes, requerimientos y consultas podrán realizarse a los siguientes datos de contacto:

Sandra Cuchivague	Diana Gómez	Andrés Camacho
Ejecutiva de Cuenta	Directora Técnica	Gerente General
Cumplimiento@cazseguros.com	Diana.gomez@cazseguros.com	Andres.camacho@cazseguros.com
Cel. 315 545 3160	Cel. 311 234 5957	Cel. 315 827 6666

La póliza de cumplimiento entre particulares debe tener los siguientes amparos:

1. **Cumplimiento:** Que garantice el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la ejecución del presente Contrato y que cubra los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de éste; el valor asegurado de la póliza debe ser equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total

estimado del contrato y la cobertura debe estar vigente por todo el término de duración del Contrato y tres (3) meses más.

2. **Pago de Salarios y Prestaciones Sociales**: Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total estimado del contrato y tendrá una vigencia igual al término de duración del Contrato y tres (3) años más. Cuando las pólizas sean afectadas por la ocurrencia de siniestros, el CONTRATISTA está en la obligación de reponer su valor asegurado hasta concurrencia de lo exigido en este documento.
3. **Calidad del bien o servicio:** Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato con una duración igual a su vigencia y dos (2) años más.

La póliza de cumplimiento debe incluir como Asegurado y Beneficiario al CONTRATANTE

Las pólizas deben contener una estipulación expresa en la que se manifieste que toda solicitud de cancelación, modificación o renovación a los términos consignados en las mismas debe contar con el visto bueno por escrito del CONTRATANTE.

Parágrafo Primero. En caso de que el plazo para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato se extienda, la vigencia de las pólizas deberá también ser extendida y se deberán presentar las pólizas debidamente canceladas, incluyendo la ampliación, dentro de los cinco (5) días siguientes a su modificación.

Parágrafo Segundo. Condiciones especiales:

a El pago de la prima que se cause con ocasión a la expedición del seguro respectivo correrá por cuenta del CONTRATISTA y así como la que se cause por modificaciones al contrato a que haya lugar.
b Si el CONTRATISTA llegase a incurrir en mora por falta de pago correspondiente a las primas de los seguros de las pólizas arriba expuestas este tendrá la autorización para que el CONTRATANTE cancele dicha obligación y luego este valor sea descontado a través del presente Contrato y /o de cualquier suma.

Parágrafo Tercero. Queda entendido que cualquier deducible pactado en las pólizas, así como todo daño o perjuicio no cubierto por estas, será asumido en su totalidad por el CONTRATISTA.

DÉCIMA OCTAVA. - VIGENCIA DEL CONTRATO: El Contrato tendrá una vigencia de dieciocho (18) meses contados a partir del 27 de diciembre de 2020 hasta el 26 de junio de 2022, a menos que el Contrato sea terminado anticipadamente por el cumplimiento de alguna de las condiciones de la cláusula Vigésima.

DÉCIMA NOVENA. - SUSPENSIÓN: El presente contrato podrá suspenderse cuando ocurra alguno de los siguientes eventos:

1. Cuando sobrevenga un evento de caso fortuito o fuerza mayor.
2. Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que de ello no deriven mayores costos para el CONTRATANTE.

En cualquiera de estos casos, debe dejarse consignado en acta firmada por las partes, la fecha de suspensión y de reanudación del contrato, así como la causal por la cual se dio la suspensión.

VIGÉSIMA. - FORMAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se dará por terminado, sin perjuicio de las demás causales determinadas por la ley, en los siguientes eventos:

1. Por el vencimiento del término de duración del Contrato.
2. Por mutuo acuerdo entre las partes, caso en el cual el CONTRATANTE y el CONTRATISTA deberán cumplir a satisfacción las obligaciones que tuviesen pendientes a la fecha.
3. Incumplimiento grave y comprobado de las obligaciones que se originen del presente Contrato determinado por el Supervisor del Contrato.

Fundación Cardioinfantil - Instituto de Cardiología
www.cardioinfantil.org
Calle 163A #13B - 60
Bogotá D.C. - Colombia

4. Liquidación o incapacidad financiera de alguna de las partes.
5. Por decisión unilateral de cualquiera de las partes dando un aviso por escrito o por correo electrónico a la otra parte con sesenta (60) días calendario de anticipación a la fecha en que deberá darse por terminado el Contrato, sin necesidad de invocar motivo o justificación alguna para ello.
6. Por decisión unilateral de cualquiera de las partes, en cualquier tiempo, sin indemnización alguna y mediante simple aviso por escrito o por correo electrónico, en los siguientes casos:
    a) Cuando alguna de las partes utilice o haya utilizado mano de obra infantil en una forma violatoria del Convenio 138 sobre la edad mínima Convenio sobre la edad mínima de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sus modificaciones y adiciones.
    b) Cuando alguna de las partes, sus accionistas, gerentes, directivos o funcionarios, sea incluido en la Specially Designated Narcotics Traffickers emitida por Office of Foreign Assets Control de los Estados Unidos de América, conocida en Colombia como "Lista Clinton", o sea formalmente investigado por la Fiscalía o acusado ante un juez, por narcotráfico, lavado de activos, terrorismo o tráfico de armas.
    c) Cuando alguna de las partes, sus accionistas, gerentes, directivos o funcionarios, sea investigado por la Fiscalía o acusado ante un juez, por actos de corrupción o cualquier otro delito contra la administración pública.
7. Cuando el CONTRATISTA se niegue, sin justa causa, a aceptar las modificaciones o ajustes que el CONTRATANTE estime convenientes y necesarios para el cumplimiento del objeto contratado.
8. Cesión parcial o total de la posición contractual, de los derechos y obligaciones del cualquiera de las partes, no autorizado por la otra parte.
9. Cuando alguna de las partes o uno o más de uno de sus administradores integre o llegue a integrar listas o bases de datos de organismos nacionales o internacionales en las que se revele la identidad de personas o empresas que tengan o hayan tenido nexos o actividades relacionadas con lavado de activos, narcotráfico o terrorismo, en cuyo caso bastará con que la parte que decide la terminación notifique y sustente a la otra su decisión, con no menos de quince (15) días previos a la fecha en la que pondrá fin al Contrato. Si por causa de la terminación unilateral la parte que la decide sufre perjuicios, podrá exigir su resarcimiento a la otra parte en los términos previstos en este Contrato.
10. Por sobrevenir circunstancias que constituyan evento de fuerza mayor o caso fortuito que impidan continuar con el objeto del Contrato.
11. Por violación a las obligaciones de confidencialidad.
12. Las demás causales consagradas en este Contrato y en la Ley.

VIGÉSIMA PRIMERA. – RESTITUCIÓN DE LOS EQUIPOS: El CONTRATISTA se reserva, conforme a lo previsto en el Artículo 2219 del Código Civil, el derecho a solicitar al CONTRATANTE la devolución de los EQUIPOS entregados en arrendamiento con treinta (30) días de anticipación, sin tener que justificar la causa de su solicitud y sin que éste tenga derecho a indemnización alguna por restitución.

Parágrafo primero. No obstante, lo anterior, el CONTRATANTE estará obligado a la restitución de los Dispositivos en el momento mismo en que lo solicite el CONTRATISTA cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. Manejo inadecuado de los EQUIPOS entregados en arrendamiento
2. Utilización de repuestos no originales en sus reparaciones.
3. Utilización de Productos de marcas diferentes a las que suministra el CONTRATISTA
4. Manejo de los EQUIPOS entregado en arrendamiento por personal no autorizado por el CONTRATISTA.
5. Incumplimiento por parte del CONTRATANTE dentro del plazo establecido para el pago de las obligaciones surgidas por las relaciones contractuales generadas por este contrato o contratos anexos o complementarios.

Parágrafo Segundo. El CONTRATANTE reconoce expresamente que los EQUIPOS son de propiedad única y exclusiva del CONTRATISTA, y así mismo, se compromete a no perseguir la titularidad de estos, judicial o extrajudicialmente. Por consiguiente, mientras que estos se encuentren en poder del CONTRATANTE, éste será

un mero tenedor de aquellos, por lo cual ningún acreedor del CONTRATANTE podrá embargar o secuestrar los EQUIPOS.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del Contrato por cualquiera de las causales contempladas en la cláusula anterior, las Partes, de común acuerdo, liquidarán el Contrato. El proyecto de liquidación precisara las sumas que haya recibido el CONTRATISTA, la ejecución de las prestaciones y las sumas a cargo de las partes.

En el evento en que el CONTRATISTA no comparezca a la reunión que se fije para efectos de determinar la liquidación del Contrato, el CONTRATANTE remitirá el proyecto de liquidación al correo electrónico indicado en la Cláusula Trigésima Quinta. Si el CONTRATANTE no recibe objeción alguna del CONTRATISTA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío del acta de liquidación, el silencio del CONTRATISTA será causal para que el CONTRATANTE proceda a liquidar unilateralmente, de lo cual se dejará constancia.

Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es el caso, de la garantía del contrato para amparar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. - CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Contrato por alguna de las Partes, no subsanado en un término de 10 días calendario contados a partir de la notificación del incumplimiento, la Parte incumplida se obliga a pagar a la otra Parte a título de pena, el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del presente Contrato.

El pago de la pena no extingue la obligación principal y la Parte cumplida podrá exigir el cumplimiento de la obligación correspondiente y los perjuicios adicionales que pruebe. Las Partes renuncian expresamente a todo requerimiento para efectos de constitución en mora.

VIGÉSIMA CUARTA. - IMPUESTOS: Cada una de las Partes asumirá, declarará y pagará cualquier impuesto y retención que la ley imponga a cada una de ellas en conexión con el Contrato, los Servicios prestados y las actividades realizadas en desarrollo del Contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. – CESIÓN Queda prohibido para el CONTRATISTA el encargo parcial o total del trabajo a ejecutar a un tercero sin autorización expresa y escrita del CONTRATANTE. No se considerarán como cesión aquellos contratos que sean necesarios celebrar por el CONTRATISTA para ejecuciones parciales, bajo el entendido de que la celebración de estos contratos no implique la cesión o subcontratación total.

VIGÉSIMA SEXTA. – CONFIDENCIALIDAD: Cada parte deberá mantener la confidencialidad sobre la existencia y los términos y condiciones de este Contrato. Adicionalmente, cada una de las Partes se obliga a no usar, revelar o divulgar a terceros, salvo previa autorización escrita de la otra parte, cualquier Información Confidencial entregada durante el término del presente Contrato y/o para el desarrollo del presente Contrato por parte de la otra parte. Cada una de las Partes entiende y reconoce por medio del presente Contrato que todos los derechos, la titularidad y cualquier interés sobre dicha Información Confidencial pertenece a la parte que la haya entregado y que dicha información es de propiedad exclusiva de dicha parte que la haya entregado o de quien la haya obtenido. Para efectos del presente Contrato se entenderá que el término "Información Confidencial" incluye, pero sin limitarse a los mismos, todos los secretos industriales, datos personales del CONTRATISTA e información marcada como "Confidencial". Las obligaciones establecidas en la presente cláusula no se aplicarán respecto de Información Confidencial que:

1. Sea, al momento de entrega o con posterioridad a ella, de público conocimiento, pero no como resultado de un incumplimiento de este Contrato por la Parte receptora.
2. Sea legalmente recibida por la Parte receptora de un tercero, pero no en cumplimiento de una obligación de confidencialidad de la Parte que entrega la información.
3. Sea requerida para ser entregada como resultado de las leyes, regulaciones u orden judicial aplicables, siempre que la Parte receptora informe prontamente a la Parte que debe entregar la información. En este caso, La PARTE comunicará previamente y por escrito de este hecho a la OTRA, indicando la

Fundación Cardioinfantil - Instituto de Cardiología
www.cardioinfantil.org
Calle 163A No. 13B - 60
Bogotá D.C. - Colombia
530.996-9

autoridad a la cual será revelada la Información Confidencial, así como los motivos que justifican su proceder.

Parágrafo Primero. Las Partes se obligan a mantener absoluta confidencialidad y reserva profesional sobre la información a la que cada una tenga acceso. Por lo tanto, las Partes se comprometen a no hacer ninguna clase de uso de ninguna información que pudiere comprometer la seguridad de la otra parte ni dar ventajas competitivas a terceras personas.

Parágrafo Segundo. La obligación de confidencialidad se prolongará más allá de la vigencia de cualquier relación contractual que exista o llegue a existir entre las Partes.

Parágrafo Tercero. Las Partes declaran que es de carácter confidencial cualquier información, documento o procedimiento del CONTRATANTE sobre el cual tenga conocimiento el CONTRATISTA en desarrollo de este Contrato, que no sea de conocimiento público, especialmente aquella información privilegiada respecto de operaciones, transacciones o negocios, o el valor de los mismos, que resulte sensible para la operación del CONTRATANTE o de terceros, siempre y cuando el SUBLICENCIANTE esté debidamente enterado por el SUBLICENCIATARIO que la información es privilegiada.

Parágrafo Cuarto. El CONTRATISTA se abstendrá de utilizar dicha información para la obtención de un provecho personal o para terceros.

Parágrafo Quinto. El CONTRATISTA, a la terminación del presente Contrato por cualquier causa, devolverá inmediatamente al CONTRATANTE cualquier documento, información o elemento que le haya sido entregado para efecto del cumplimiento de sus funciones.

Parágrafo Sexto. Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, la revelación de Información Confidencial no deberá ser considerada como un incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad mencionadas anteriormente si la información es suministrada: (i) mediante requerimiento legal u orden judicial o de otra autoridad gubernamental competente, (ii) o es realizada por el CONTRATISTA a su asesor legal o abogado o a otros profesionales obligados a mantener la confidencialidad de acuerdo con la ley y únicamente hasta el alcance necesario para establecer derechos o hacer efectivas obligaciones derivadas del Contrato. En todo caso la parte reveladora deberá informar de las circunstancias descritas en la presente cláusula y hará un esfuerzo razonable para establecer que la Información Confidencial revelada, sea usada únicamente para el propósito para el cual fue emitida.

Parágrafo Séptimo. Toda la Información Confidencial será devuelta a la parte a quien pertenezca o destruida si la parte así se lo indica expresamente al momento en que ocurra lo primero de: (i) la terminación anticipada del Contrato, (ii) el requerimiento de la parte propietaria de la información o (iii) el cumplimiento del objeto del Contrato. Se exceptúan de la devolución o la destrucción los papeles de trabajo desarrollados en la ejecución del Contrato, que son de propiedad del CONTRATATE.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. – PROPIEDAD INTELECTUAL: Las Partes reconocen que el Contrato incluye el otorgamiento de algunas licencias o derecho sobre propiedad intelectual ("PI") que son utilizadas por el CONTRATISTA para generar reportes de uso, reportes de control, reportes de diagnóstico, administración y gestión en general de los Equipos objetos de este contrato.

VIGÉSIMA OCTAVA. - PROTECCION DE DATOS PERSONALES: Los datos personales que hacen parte de las bases de datos del CONTRATANTE que el CONTRATISTA llegue a conocer en virtud de este Contrato tendrán el carácter de confidencial; por tanto, el CONTRATISTA se compromete a que ni él ni su personal o personas que este destine para la ejecución del presente Contrato revelaran ni utilizaran dicha información para el ejercicio de su propia actividad, ni la duplicaran o compartirán terceras personas. Cada una de las Partes se obliga a adoptar todas las medidas necesarias o convenientes para garantizar la reserva de la información de la otra a la

Fundación Cardioinfantil - Instituto de Cardiología
www.cardioinfantil.org
Calle 163A #13B - 60
Bogotá D.C. - Colombia

que tenga acceso con ocasión del presente Contrato, comprometiéndose a que tales medidas o precauciones no serán en ningún caso menores de aquellas adoptadas por cada una para mantener su propia información en reserva.

Parágrafo Primero. En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012, del Decreto 1377 de 2013 y demás normas que los modifiquen o adicionen, el CONTRATISTA autoriza a al CONTRATANTE a realizar el tratamiento de sus datos personales, así como los de su equipo de trabajo, cuya finalidad será de conservar la información de sus proveedores y/o clientes, y tener un contacto permanente para dar cumplimiento al Contrato. Como mecanismo de protección de estos datos, el CONTRATANTE se responsabiliza de su cuidado y manejo para el cumplimiento de este Contrato.

Las Partes se obligan a cumplir con todas y cada una de las exigencias legales vigentes en temas de protección de datos de terceros. El CONTRATISTA se obliga a dar aplicación a las obligaciones del CONTRATANTE bajo la política de tratamiento de datos personales fijada por éste en la página web y la cual podrá consultar en http://www.cardioinfantil.org/ y a lo establecido por la ley 1581 de 2012 de Habeas Data o Ley de protección de datos y al Decreto 1377 de 2013 por el cual se reglamenta parcialmente dicha ley y, realizar el tratamiento de los datos de acuerdo con la finalidad que los titulares hayan autorizado.

El CONTRATANTE será quien garantice la legitimidad de los documentos que proporcione al CONTRATISTA. En todo caso, el CONTRATISTA en calidad de Encargado deberá adoptar las medidas de seguridad necesarias para dar cumplimiento al objeto del Contrato y a la normatividad vigente.

Parágrafo Tercero. Para efectos de esta cláusula se tendrá en cuenta el Anexo Técnico "Manejo y Tratamiento de Datos Personales por Parte de Terceros", el cual hace parte integral del presente contrato.

VIGÉSIMA NOVENA. – SOFTWARE: El CONTRATATANTE se compromete a no duplicar, alterar, modificar, actualizar ni copiar total o parcialmente el software que instale el CONTRATISTA en cualquiera de sus equipos o en los equipos personales o de terceros a través de su Departamento de Sistemas. Así mismo, el CONTRATANTE no podrá instalar y/o copiar total o parcialmente, en equipos propios o del CONTRATANTE, el software que no esté autorizado previamente por el Departamento de Sistemas del CONTRATISTA. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal, comercial y/o civil que deba asumir el CONTRATANTE como consecuencia de actos de piratería de software y/o violaciones de los derechos de autor.

TRIGÉSIMA. - SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO- SARLAFT: Las Partes declaran que ni su patrimonio, ni los bienes o elementos con los que se ejecuta la presente relación contractual, son producto de actividades ilícitas de lavado de activos, tales como tráfico de migrantes, trata de personas, extorsión, enriquecimiento ilícito, contrabando, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, tráfico de menores de edad, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, de delitos contra el sistema financiero, delitos contra la administración pública, o vinculados con el producto de delitos ejecutados bajo concierto para delinquir, testaferrato, ni están destinados para la financiación el terrorismo, entre otras, razón por la cual, aceptan que en el evento que él o sus empleados o alguno de sus socios o accionistas y/o representantes legales, hagan parte de la lista OFAC (Office Of Foreign Assets Control) o lista Clinton, u otra de igual o similar naturaleza, de carácter nacional o internacional, o haya(n) sido sentenciado judicialmente por cualquier delito, serán responsable por los daños y perjuicios que dicho reporte o sentencia les ocasione, sin perjuicio de la responsabilidad penal que les asiste, facultándolos para dar por terminado unilateralmente el presente Contrato en cualquier momento y sin previo aviso, por configurarse una causal objetiva de terminación del mismo y el pago por daños y perjuicios que se generen.

Parágrafo Primero. Las partes se obligan a cumplir con las normas colombianas e internacionales vigentes en materia de lavado de activos y financiación del terrorismo, soborno, soborno transnacional, o cualquier otra legislación que les sea aplicable, así como a implementar los mecanismos tendientes a detectar operaciones

Fundación Cardioinfantil - Instituto de Cardiología
www.cardioinfantil.org
Calle 163A #13B - 60
Bogotá D.C. - Colombia

sospechosas y en general abstenerse a realizar cualquier conducta que sea considerada o pueda ser considerada, una actividad dirigida a lavar activos o financiar actividades terroristas o que sea ilícita.

Parágrafo Segundo. El CONTRATISTA se obliga a actualizar anualmente y durante la vigencia del presente contrato, el formato de vinculación de contraparte dispuesto por el CONTRATANTE, y a entregarle a este el soporte correspondiente. Si el CONTRATISTA no cumple con esta obligación, el CONTRATANTE tiene derecho a terminar el presente contrato de forma unilateral y sin lugar a reconocer indemnización alguna a favor del CONTRATISTA.

TRIGÉSIMA PRIMERA. - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES: Las Partes afirman bajo juramento, no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad constitucional o legal para celebrar este Contrato, ni en situaciones que generen conflictos de interés en la suscripción y ejecución del presente Contrato. Las Partes ejercerán el mayor cuidado y harán todas las diligencias razonables para prevenir cualquier acción que pudieran dar como resultado un conflicto con los mejores intereses de cualquiera de Las Partes. Esta obligación será aplicable también a las actividades de los empleados y representantes del CONTRATISTA en sus relaciones con los empleados del CONTRATANTE (o sus familiares) y con los representantes del CONTRATANTE y terceros. Los empleados y trabajadores del CONTRATANTE en ninguna forma podrán solicitar, aceptar, directa o indirectamente ningún pago en efectivo, préstamos, servicios, agasajos, viajes o regalos del CONTRATISTA. Así mismo, los empleados y trabajadores del CONTRATISTA no podrán ofrecer o dar, directa o indirectamente, ningún pago, préstamo, servicio, ofrecer agasajos, viajes o regalos al CONTRATANTE, sus empleados. El CONTRATISTA o representantes se abstendrán de enviar, dar u ofrecer, en cualquier tiempo, regalos, gratificaciones, agasajos, préstamos, contratos, subcontratos a los empleados del CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a notificar al CONTRATANTE, la identidad de cualquier representante o empleado (o sus familiares) de éste, respecto del cual pueda tener conocimiento de una situación de conflicto de interés.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes realizarán sus mejores esfuerzos para solucionar amigablemente cualquier controversia o reclamo que surja entre ellas con motivo de la interpretación, aplicación, cumplimiento, ejecución o terminación del presente Contrato. Si a pesar de ello cualquiera de las partes considera que la controversia no puede solucionarse amigablemente en un período de treinta (30) días calendario a través de negociaciones directas, las partes podrán acudir ante un Tribunal de Arbitramento.

Por lo anterior, vencido el término, toda diferencia o controversia que surja entre las partes a causa de este Contrato o en relación directa o indirecta con el mismo, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., de acuerdo con las siguientes reglas:

1. El Tribunal estará integrado por un (1) árbitro designado de común acuerdo por las partes y, en su defecto, por sorteo entre los árbitros inscritos ante la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.;
2. la organización interna, las tarifas y honorarios del tribunal se sujetarán a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.;
3. el Tribunal funcionará en la ciudad de Bogotá D.C.;
4. las decisiones del Tribunal serán en derecho.

TRIGÉSIMA TERCERA. - CONSERVACIÓN: La declaración de nulidad o invalidez de cualquier estipulación contenida en este Contrato por laudo o sentencia, no afectará la validez y eficacia de las demás estipulaciones. Las partes negociarán de común acuerdo y buena fe la sustitución o modificación satisfactoria de la estipulación o estipulaciones declaradas nulas o inválidas por otras en términos similares y eficaces.

TRIGÉSIMA CUARTA. - MODIFICACIONES: Cualquier modificación al presente Contrato deberá constar por escrito mediante Otrosí firmado por los representantes legales de las partes.

Parágrafo Primero. Las partes manifiestan que no reconocen validez alguna a estipulaciones verbales relacionadas con este Contrato y que dejan sin efecto cualquier contrato verbal o escrito celebrado con anterioridad entre las partes sobre el mismo objeto.

TRIGÉSIMA QUINTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. Todas las comunicaciones o notificaciones que deban surtirse en desarrollo de este Contrato deberán enviarse personalmente, o por correo certificado, fax o correo electrónico, siempre y cuando se tenga una confirmación de recibo. Estas notificaciones se tendrán por hechas: (i) en la fecha de su entrega, si su entrega es personal; (ii) a los cinco días hábiles después de la fecha en que el respectivo sobre con la dirección correcta del destinatario sea depositado en el correo, con la correspondiente tarifa postal prepagada, si su envío es por correo certificado; (iii) en la fecha de su transmisión, si su envío es por fax o correo electrónico. Para efectos de lo anterior, las partes señalan como sus respectivos domicilios convencionales las siguientes direcciones:

El CONTRATANTE		**El CONTRATISTA**	
Dirección:	Calle 163ª 13B-60	Dirección:	Carrera 15 No. 88 - 64
Ciudad:	Bogotá D.C.	Ciudad:	Bogotá D.C.
Teléfono:	6672727	Teléfono:	3108685597
Persona a cargo:	Arturo Quintero Vergara	Persona a Cargo:	Amanda Bernal
Correo electrónico:	aquinterov@cardioinfantil.org	Correo Electrónico:	amanda.bernal@polcolombia.com

Cualquier cambio en la dirección deberá ser notificado a la otra parte por escrito. De no hacerse, la notificación enviada a la dirección registrada en el contrato se entenderá hecha válidamente y con plenos efectos jurídicos.

TRIGÉSIMA SEXTA. – CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Ninguna de las Partes será responsable por el incumplimiento de las obligaciones que emanan del presente Contrato, siempre y cuando sea una consecuencia directa de algún evento de caso fortuito o fuerza mayor a la cual sea imposible resistirse por la parte incumplida, en cuyo caso esta última se eximirá del cumplimiento de las obligaciones respectivas por el tiempo que dure el evento de caso fortuito o fuerza mayor. En el caso de que el evento de caso fortuito o fuerza mayor impida el cumplimiento por un periodo continuo igual o superior a un (1) mes, cualquiera de las partes tendrá derecho a terminar de forma unilateral el presente Contrato, comunicando previamente y por escrito su intención a la otra parte. Esto no dará lugar al pago de indemnización o compensación a favor de la otra parte.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. – RENUNCIA: La renuncia a los derechos derivados del Contrato por cualquiera de las partes deberá realizarse por escrito. La omisión por cualquiera de las partes de exigir de la otra parte el estricto cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato en una o más ocasiones, no podrá ser considerada en ningún caso como renuncia al correspondiente derecho, ni privará a esa parte de la facultad de exigir el estricto cumplimiento de las obligaciones a posteriori.

TRIGÉSIMA OCTAVA. - SOBREVIVENCIA: Algunos derechos y obligaciones del Contrato continuarán plenamente vigentes y tendrán plenos efectos luego del vencimiento del término o de la terminación del Contrato. Dichos derechos incluirán, sin limitarse a, los pagos que sean debidos al CONTRATISTA, las obligaciones de confidencialidad, así como cualquier derecho y obligación que por su redacción o naturaleza tengan la intención de mantener su efecto después del vencimiento del término o terminación del Contrato.

TRIGÉSIMA NOVENA. - TÍTULO EJECUTIVO: El presente documento se presume auténtico y toda vez que contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, se constituye en título ejecutivo a partir de la fecha de suscripción.

CUADRAGÉSIMA. - LEY APLICABLE: Para todos lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Contrato se aplicarán las normas del Código de Comercio, del Código Civil y demás normas que rigen en el territorio colombiano.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. - ANEXOS: Formarán parte integral del presente Contrato, los siguientes documentos:

1. Propuesta Comercial presentada por el CONTRATISTA el_19 de nov del 2020
2. Certificados de existencia y representación legal de las partes contratantes.
3. Las adiciones o modificaciones que se realicen al presente Contrato.
4. Rut de las partes contratantes.
5. Los anexos mencionados en el presente contrato.

En constancia de lo anterior, las partes suscriben el presente Contrato el 27 de diciembre de 2020, en dos copias de igual valor y tenor.

EL CONTRATANTE

JUAN GABRIEL CENDALES REY
C.C. 80.417.441 de Usaquén
FUNDACIÓN CARDIOINFANTIL - INSTITUTO DE CARDIOLOGÍA
Representante Legal

EL CONTRATISTA

AMANDA ROCIO BERNAL HERNÁNDEZ
CC. 40.026.983 de Tunja
POL COLOMBIA S.A.S.
Representante Legal

POL COLOMBIA SAS
830.996-9

Elaboró: Cielo María Fuentes/Abogada/Área Jurídica
Revisó y Aprobó: Ing. Arturo Quintero/Supervisor/Dirección TI

Fundación Cardioinfantil - Instituto de Cardiología
www.cardioinfantil.org
Calle 163A #13B - 60
Bogotá D.C. - Colombia

ANEXO 1

ANEXO TÉCNICO

MANEJO Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES POR PARTE DE TERCEROS

La Fundación Cardioinfantil – Instituto de Cardiología es la Responsable de almacenar, recolectar, procesar, usar, transferir y/o trasmitir (según corresponda) los datos personales de las personas que hayan autorizado el tratamiento de los mismos (entiéndase pacientes, donantes, clientes, proveedores, entre otros), por lo cual en cumplimiento de la ley 1581 de 2012 debe adoptar medidas apropiadas y efectivas con el fin de impedir la adulteración perdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento de los datos de los titulares de la información.

En ese sentido, para asegurar a los titulares de datos personales un debido tratamiento de su información, y en cumplimiento de los principios de legalidad, finalidad, libertad, veracidad o calidad, acceso y circulación restringida, seguridad y confidencialidad de que trata la Ley 1581 de 2012, cuando con ocasión a la prestación de un servicio a favor de la Fundación los datos personales deban ser tratados o manejados por terceros quienes ostentan la calidad de Encargados, se deberá seguir lo establecido en el presente documento el cual entre otros dispone las pautas para el manejo y tratamiento de datos personales efectuados por terceros en su condición de Encargados.

En virtud de lo anterior, se establecen las siguientes disposiciones:

PRIMERA: Para el completo entendimiento del presente Anexo deberán tenerse en cuenta las siguientes definiciones:

DATO PERSONAL. Es toda aquella información asociada a una persona y que permite su identificación. Por ejemplo, su documento de identidad, el lugar de nacimiento, estado civil, edad, ideología política, vida sexual, entre otros aspectos.
DATO SENSIBLE. Aquellos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas, la pertenencia a sindicatos, datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos.
BASE DE DATOS. Se entiende por base de datos o banco de datos, a un conjunto de datos pertenecientes a un mismo contexto y almacenados sistemáticamente para su posterior uso, por tanto, incluye desde bases de datos de personal, empresas de servicios, contratistas y candidatos hasta sistemas robustos de información
TITULAR. Persona natural cuyos datos personales sean objeto de Tratamiento.
TRATAMIENTO. Cualquier operación o conjunto de operaciones sobre datos personales, tales como la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión.
RESPONSABLE. Es la persona natural o jurídica que define la forma en que se almacenan, recolectan y administran los datos, estableciendo los fines esenciales para los cuales se realiza el tratamiento.
ENCARGADO. Es quien realiza el tratamiento de datos personales en virtud de la delegación o mandato por parte del Responsable.

Para efectos del presente anexo EL ENCARGADO es aquel que realiza el tratamiento, entendiendo éste como el uso, recolección, almacenamiento, circulación o supresión de los datos personales por cuenta de La Fundación, quien con el fin de dar cumplimiento al servicio contratado hace entrega de un compendio de datos personales ya sean físicos o digitales al tercero para que este pueda ejecutar satisfactoriamente una labor detalla con anterioridad a la entrega.

SEGUNDA: Con ocasión al Tratamiento de los datos personales y/o sensibles, el Encargado declara:

Fundación Cardioinfantil - Instituto de Cardiología
www.cardioinfantil.org
Calle 163A #13B - 60
Bogotá D.C. - Colombia

1. NO utilizar los datos personales y/o sensibles transmitidos por la Fundación para una finalidad diferente para las cuales se les autorizo el tratamiento, salvo previa autorización de la Fundación.
2. Que cuenta con las medidas técnicas y tecnológicas requeridas para proteger y velar por la seguridad de los datos personales y/o sensibles entregados por la Fundación.
3. Que cualquier conducta contraria a las declaraciones aquí establecidas o su omisión comprometerá la responsabilidad de EL ENCARGADO.
4. Que responderá por sus empleados y contratistas durante el manejo y tratamiento de los datos personales y/o sensibles.
5. Que cumple y cumplirá a cabalidad con la Ley 1581 de 2013 y el Decreto 1377 de 2013. Además, garantiza que, cumplirá a cabalidad con el **MANUAL Y POLÍTICAS PARA LA PROTECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES** adoptado por LA FUNDACIÓN la cual encontrará en la página web www.cardioinfantil.org.

TERCERA: El encargado de la base de datos tendrá las siguientes obligaciones:

1. Actuar como Encargado de la administración y tratamiento de las bases de datos suministradas, para lo cual deberá garantizar que el manejo y tratamiento de la información personal se realice en los términos de la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, y demás normas que las modifiquen o complementen, observando el Manual y la Política de Tratamiento de Datos de LA FUNDACIÓN.
2. atender de forma oportuna y apropiada las solicitudes que le haga LA FUNDACIÓN en relación con el Tratamiento de los Datos Personales sujetos a la entrega y cumplir con las recomendaciones, instrucciones y ordenes de la Autoridad de Protección de Datos en Cumplimiento con la Ley Aplicable de Protección de Datos, en relación al Tratamiento de Datos Personales.
3. Salvaguardar la seguridad de las Bases de Datos en los que se contengan Datos Personales.
4. Cumplir las instrucciones y requerimientos que imparta la Superintendencia de Industria y Comercio y LA FUNDACIÓN.
5. Documentar los procedimientos para el Tratamiento, conservación y supresión de los Datos Personales de conformidad con las disposiciones aplicables a la materia de que se trate, así como las instrucciones que al respecto imparta la Superintendencia de Industria y Comercio.
6. Garantizar que la información objeto de Tratamiento sea veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible.
7. En virtud del principio de Finalidad no utilizar los datos personales y/o sensibles con otro objeto que no sea prestar los servicios acordados, ni con las finalidades distintas a las establecidas en las instrucciones de El Responsable. En caso de que se destine o utilicen los datos para otros propósitos distintos a los acordados, se estará incumpliendo con las obligaciones del presente anexo, caso en el cual, El Encargado será considerado también Responsable del Tratamiento, haciéndose responsable de las consecuencias civiles, administrativas y penales a que hubiera lugar.
8. Contar con una política de tratamiento de datos personales, así como con procedimientos, salvaguardas técnicas y organizacionales necesarias para el manejo y uso de información personal, a fin de prevenir que los datos personales de los titulares de la información de LA FUNDACIÓN se procesen, archiven y custodien de manera no autorizada, se pierda o destruya accidentalmente, sufra algún tipo de daño o se divulgue, o la misma sea conocida por personas no autorizadas.
9. Mantener la confidencialidad, respecto a los datos de carácter personal a los que accede, durante la vigencia y terminación de la prestación del servicio.
10. Garantizar que sus empleados, contratistas, personal y en general cualquier persona que pudiera intervenir en las actividades objeto del presente contrato conozca y cumpla con las obligaciones aquí pactadas.
11. Mantener indemne a LA FUNDACION por cualquier incumplimiento en la protección de Datos Personales de acuerdo a la normatividad vigente y las obligaciones pactadas en este contrato.
12. Resarcir cualquier daño o perjuicio que se le cause al Titular de la información y/o a LA FUNDACIÓN como consecuencia del indebido Tratamiento, divulgación no consentida, acceso no permitido o

incumplimiento de las obligaciones y preceptos normativos que regulan el Tratamiento y protección de los Datos Personales, así como las obligaciones aquí pactadas.

13. Emplear la máxima diligencia en el tratamiento de los datos personales entregados por LA FUNDACIÓN.
14. Salvaguardar en todo momento la intimidad, buen nombre, y demás derechos similares del titular del dato.
15. Hacer firmar acuerdos de confidencialidad a los contratistas o trabajadores que en razón o con ocasión de las labores que presta directamente con EL ENCARGADO trate datos personales.
16. Informar inmediatamente cualquier incidente o vulneración que se presente con los datos personales entregados por LA FUNDACIÓN de acuerdo con el procedimiento establecido este Anexo.
17. Notificar oportunamente y por escrito a EL RESPONSABLE de cualquier requerimiento que reciba de las autoridades competentes, que impliquen la divulgación de Datos Personales conforme a las leyes aplicables; el aviso deberá darse con una anticipación razonable de forma que permitan a EL RESPONSABLE adoptar las medidas legales que considere oportunas o necesarias. EL ENCARGADO no estará obligado a dar aviso a EL RESPONSABLE sobre estos requerimientos cuando las Leyes Aplicables le impidan hacerlo.
18. Garantizar la devolución total o destrucción efectiva de la información una vez termine la ejecución de la prestación del servicio con LA FUNDACIÓN. Bajo ningún motivo EL ENCARGADO podrá guardar copia alguna de datos personales.
19. Respetar la propiedad de la base de datos, por ende, no podrá hacer ninguna copia adicional de la base de datos, salvo la de seguridad o aquella que sea necesaria para el cumplimiento del Contrato de prestación de Servicios

CUARTA: El Encargado debe disponer las siguientes medidas de seguridad:

1. Adoptar medidas de índole técnica, administrativa y jurídica que protejan y aseguren los datos personales y/o sensibles entregados por LA FUNDACIÓN.
2. Custodiar y guardar confidencialidad de los datos personales y/o sensibles que se encuentren bajo su encargo.
3. Contar con medidas de controles acceso físico y lógico que impidan a personas no autorizadas acceder a los espacios donde se encuentran los equipos informáticos y/o archivos físicos y digitales.
4. Generar medidas que garanticen niveles adecuados de seguridad cuando se realicen transmisiones y accesos a través de medios electrónicos y digitales.
5. Guardar la confidencialidad respecto del tratamiento de los datos personales.
6. Conservar la información bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.

QUINTA: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Título V Artículos 14 y 15 de la ley 1581 de 2012 y el procedimiento definido en la Política de datos personales de la Fundación, en el evento que EL ENCARGADO reciba o sea notificado de cualquier solicitud relacionada con los datos personales por parte de Titulares o causahabientes para ejercer sus derechos de acceso, rectificación, actualización, revocación y/o supresión de su información deberá trasladar a LA FUNDACIÓN la solicitud para dar cumplimiento a los términos legales.

Cuando se presente una solicitud de RECLAMO, EL ENCARGADO tendrá un plazo de 3 días hábiles para el envío a LA FUNDACIÓN de la solicitud hecha por el titular con el análisis del caso si este les aplica, esto teniendo en cuenta que se dispone de un término de ley de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su recibo.

Para los eventos de solicitud de CONSULTA, EL ENCARGADO contará con un término de 2 días hábiles para el envío de la solicitud a LA FUNDACIÓN con el análisis del caso si este les aplica, esto teniendo en cuenta que se dispone de un término de ley de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su recibo.

Para las consultas, reclamos y todo tipo de solicitudes relacionadas con los Datos Personales por parte de los titulares o sus causahabientes, estos así como El Encargado deberá hacerlo a través de los canales señalados en las autorizaciones y políticas de privacidad de LA FUNDACIÓN, por ello EL ENCARGADO que en virtud de la ejecución de la prestación del servicio una vez reciba una solicitud de las anteriores naturaleza, deberá remitirla al Área Jurídica como Oficial de Protección de datos personales designado por LA FUNDACIÓN, al correo electrónico: datospersonales@cardioinfantil.org dentro de los términos indicados anteriormente.

El ENCARGADO deberá cumplir con este procedimiento, de forma que permita A LA FUNDACIÓN respetar los términos legales establecidos para dar respuesta oportuna al titular del dato. En caso de incumplimiento, EL ENCARGADO asumirá la responsabilidad derivada por un eventual reclamo por parte del titular del dato.

SEXTA: Una vez terminada la prestación del servicio contratado, El Encargado y quienes intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos de carácter personal y/o sensible deberá destruir o devolver los datos que tengan en posesión, de acuerdo con las instrucciones dadas por LA FUNDACIÓN, así como cualquier soporte o documento en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento. La destrucción no procede, en caso de que alguna disposición legal exija su conservación.

SÉPTIMA: En atención a la idoneidad declarada por EL ENCARGADO para el desarrollo de la labor encomendada por la fundación, EL ENCARGADO se compromete a mantener indemne de todo tipo de sanción que tenga como origen el tratamiento dado por EL ENCARGADO a los datos entregados por LA FUNDACIÓN en su calidad de RESPONSABLE.

OCTAVA: En atención a lo dispuesto en el Decreto 1377 de 2013 es deber del Responsable informar a la Superintendencia de Industria y Comercio cuando se presenten violaciones a los códigos de seguridad y existan riesgos en la administración de la información de los titulares, razón por la cual en caso de presentarse violaciones e **incidentes de seguridad** frente a un dato personal y/o sensible durante el tratamiento de estos por parte de EL ENCARGADO, este deberá reportarlo de forma inmediata a LA FUNDACIÓN a través del correo electrónico datospersonales@cardioinfantil.org, el cual deberá incluir el análisis y soporte del caso si los hubiere para realizar el reporte ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

NOVENA: El Encargado solo podrá subcontratar el tratamiento de los datos personales si ha sido autorizado previamente y por escrito por LA FUNDACIÓN.

El encargado está en la obligación de informar a LA FUNDACIÓN de la entrada de un subencargado o su sustitución por otros subencargados, dando así LA FUNDACIÓN la oportunidad de oponerse a dichos cambios, para lo cual deberá enviar comunicación escrita con un término de 30 días calendario a la entrada de un subencargado para el manejo y tratamiento de los datos de LA FUNDACIÓN.

En caso de incumplimiento por parte del subencargado, EL ENCARGADO seguirá siendo plenamente responsable ante LA FUNDACIÓN del tratamiento en lo referente al cumplimiento de las obligaciones del subencargado.

EL CONTRATANTE

JUAN GABRIEL CENDALES REY
C.C. 80.417.441 de Usaquén
FUNDACIÓN CARDIOINFANTIL - INSTITUTO DE CARDIOLOGÍA
Representante Legal

EL CONTRATISTA

AMANDA ROCIO BERNAL HERNÁNDEZ
CC. 40.026.983 de Tunja
POL COLOMBIA S.A.S.
Representante Legal

Fundación Cardioinfantil - Instituto de Cardiología
www.cardioinfantil.org
Calle 163A #13B - 60
Bogotá D.C. - Colombia